



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CONTRATO No. CNR-LG-50/2019**

**“SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL, MOTOR A GASOLINA Y REFRIGERANTE ANTIOXIDANTE PARA RADIADOR, PARA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2019”**

**TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

de este domicilio, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de edad,

Empleado, del domicilio \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil seiscientos noventa y nueve – ciento dos -dos; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL, MOTOR A GASOLINA Y REFRIGERANTE ANTIOXIDANTE PARA RADIADOR, PARA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2019, según Requerimiento No.13128 del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de brindar el mantenimiento preventivo a los vehículos del Centro Nacional de Registros, en el taller institucional,

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2593-5352, Fax:(503) 2593-5076**

[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)



debiendo cumplir respectivamente con la norma API CJ-4 para el caso de SAE 15W40, CK-4 para el caso de SAE 10W30 y para el caso de aceite para gasolina norma API SN, SM, SL ó CH, la calidad se mide principalmente en dos categorías de servicio, una americana y la otra europea, la americana API (Instituto Americano de Petróleo) la Europea ACEA (Asociación de constructores europeos de automóviles). Que cumpla con las normas API, pues es la entidad autorizada para certificar un determinado aceite para el uso automotriz, en base a lo ofertado y adjudicado por el contratista.

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se detalla de la siguiente manera: **ítem 1) 200 galones- Aceite Automotriz 10W30– KENDALL-USA/CK-4, a un precio unitario de \$15.00.** El suministro será pagado en forma mensual de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros efectuados durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final, se elaborará un cuadro informe y acta de recepción donde se haga constar que los suministros objeto del cobro se han recibido a entera satisfacción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, para ser presentada a la UFI para la emisión del respectivo quedan. El CNR a través del departamento de transporte, podrá solicitar las cantidades de lubricantes y refrigerante antioxidante y lubricantes 15W40, 10W30, 20W50, que cumplan la norma API, SN, SM, SL ó CH CJ-4, CK-4 y de cualquiera de las especificaciones técnicas detalladas, de acuerdo a sus necesidades, siempre que no sobrepase el monto contratado. El monto para este suministro, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagara al contratista con base a los pedidos solicitados por el administrador del contrato, según las necesidades de la institución.**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Dicho suministro será recibido en el Taller del Departamento de Transporte, del Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro será conforme al requerimiento que haga del departamento de transporte durante el período del contrato, para lo cual remitirá la solicitud del suministro, autorizado por el Administrador del Contrato, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. La forma de entrega será de manera parcial a pedido por el Administrador del Contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro en el



plazo de hasta TRES días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo, pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, el señor José Israel Hernández Jacobo, será el Administrador del Contrato, propuesto según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No.13128, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte. Si no se presentare tal garantía en el plazo



establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incremento del suministro y monto del contrato hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR por medio del Administrador del Contrato tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro brindado. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**



Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 13128, del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de



la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, tres de octubre de dos mil diecinueve.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ



POR LA CONTRATANTE



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del tres de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, , comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria - , actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denomina “**LA**



**CONTRATANTE**” o **“EL CNR”**; y el señor

de

años de edad, Empleado, del domicilio ; a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil seiscientos noventa y nueve – ciento dos -dos; y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-CINCUENTA /DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objetodel proceso es el **“SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL, MOTOR A GASOLINA Y REFRIGERANTE ANTIOXIDANTE PARA RADIADOR, PARA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se detalla de la siguiente manera: **ítem uno: doscientos galones- Aceite Automotriz diez W treinta– KENDALL-USA/CK-cuatro, a un precio unitario de QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El suministro será pagado en forma mensual de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros efectuados durante el mes calendario de que se trate, posterior ala presentación de las respectivas facturas de consumidor final, se elaborará un cuadro informe y acta de recepción donde se haga constar que los suministros objeto del cobro se han recibido a entera satisfacción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, para ser presentada a la UFI para la emisión del respectivo quedan. El CNR a través del departemnto de transporte, podrá solicitar las cantidades de lubricantes y refrigerante antioxidante y lubricantes quince W cuarenta, diez W treinta, veinte W cincuenta, que cumplan la norma API, SN,



SM, SL ó CH CJ-cuatro, CK-cuatro y de cualquiera de las especificaciones técnicas detalladas, de acuerdo a sus necesidades, siempre que no sobrepase el monto contratado. El monto para este suministro, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagara al contratista con base a los pedidos solicitados por el administrador del contrato, según las necesidades de la institución.

**III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Dicho suministro será recibido en el Taller del Departamento de Transporte, del Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro será conforme al requerimiento que haga del departamento de transporte durante el período del contrato, para lo cual remitirá la solicitud del suministro, autorizado por el Administrador del Contrato, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. La forma de entrega será de manera parcial a pedido por el Administrador del Contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro en el plazo de hasta TRES días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato respectivo, pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada CORTÉZ RUIZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve,**



publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa



fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. II) Con relación al señor \_\_\_\_\_: Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario público \_\_\_\_\_, en la ciudad de San Puerto Rico a las diez horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce, otorgado por el señor \_\_\_\_\_; en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del libro **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, documento en el cual se faculta al compareciente para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
  
